



*RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2021-00112-00*  
*REFERENCIA: VERBAL*  
*DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.*  
*DEMANDADO: JUAN WILFRIDO ACOSTA SALAZAR*  
*ASUNTO: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.*

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez: Paso a su despacho el proceso ejecutivo, junto con memorial fechado 22 de febrero de 2022 donde solicitan terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones. Sírvase proveer.

Barranquilla, Marzo 08 de 2022.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ LA  
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta el escrito fechado 22 de febrero de 2022 donde la parte demandante, a través de apoderado judicial solicita terminación por desistimiento de las pretensiones sin que haya condena en costas y perjuicios; corresponde a esta Agencia Judicial correr traslado al demandado de dicho escrito, para los fines previstos en el numeral 4° del artículo 316 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Correr traslado al demandado JUAN WILFRIDO ACOSTA SALAZAR, por el término de 3 días, del escrito de desistimiento de la demanda sin condena en costas y perjuicios fechado 22 de febrero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 316 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ.

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO